

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Obrando a través de apoderado judicial, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término de traslado de la demanda impetró en escrito separado visible a folios 220 a 264 del expediente, DEMANDA DE RECONVENCION en contra del demandante MARCO FIDEL TORRES ROMERO, libelo que por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 75 y 76 del C. P. T. S. S., deberá ser admitido, y por tanto, el Juzgado...,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DE RECONVENCION promovida a través de apoderado judicial por la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra del demandante MARCO FIDEL TORRES ROMERO, la cual se sustanciará conjuntamente con la demanda inicial y se decidirán en una misma sentencia.

SEGUNDO: De la referida contra -demanda se ordena correr traslado al Reconvenido, por el término de TRES días hábiles, siguientes a su notificación que en este caso procede por ESTADO.

TERCERO: A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico, para obrar como apoderada sustituta de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos. De esta manera queda revocado el poder inicialmente conferido al abogado Julio César Castro Vargas y al apoderado sustituto por Él designado.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.